

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 14:10 horas del día 05 de octubre del año 2016, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle cuarta no. 2411 en la colonia centro, los C.C. **Miguel Angel Carrete Flores**, el Ing. Enrique Santoyo Nevarez, el Lic. Francisco Eduardo Hernandez Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Que el trabajador **C. Miguel Angel Carrete Flores**, quien labora como operador de maquinaria pesada con un horario de 07:00 a 15:00 horas en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, faltó los días: 17,19,20,21,22,23,24,26,27,28,29,30 de septiembre, 03,04 y 05 de octubre del 2016, acumulando mas de 3 faltas en un periodo de 30 días, sin presentar justificación alguna.

En el uso de la palabra el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, expone lo siguiente:

Que el trabajador **C. Miguel Angel Carrete Flores**, incurrió en el causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua ya que al acumular mas de tres faltas en un periodo de treinta días, sin presentar hasta la fecha justificación alguna.

Causal contenidas en el artículo 118 inciso b) del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio así como lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo por el Artículo 47 Fracción X que a la letra dicen:

ARTICULO 118

El trabajador solo podrá ser cesado o despedido por causa justificada. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "el Municipio", las siguientes:

b).- Cuando falte por más de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días.

ARTICULO 47

Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

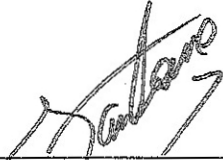
X.- Tener el trabajador mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

De lo anterior se desprende que el **C. Miguel Angel Carrete Flores**, incurrió en las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua, así como se observa en el oficio RH-444/16 con fecha 28 septiembre 2016, emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

7

Marco Antonio Calderón Delgado

No habiendo nada más que agregar se cierra la presente acta administrativa siendo las 14:18 horas del día 05 de octubre del año 2016, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

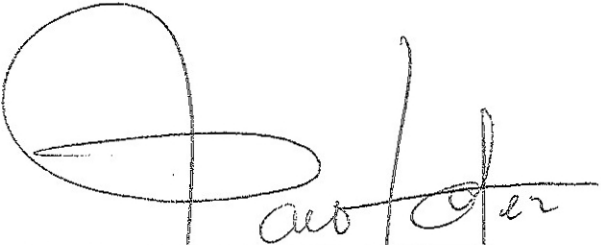


Ing. Enrique Santoyo Nevarez
Subdirector de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

TESTIGOS



Lic. Hugo Eloy González Villalobos
Líder de Proyecto
Oficialía Mayor



Lic. Francisco E. Hernández Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 14:10 horas del día 05 de octubre del año 2016, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle cuarta no. 2411 en la colonia centro, los C.C. **Adrián Humberto Campos Orozco**, el Inge. Enrique Santoyo Nevarez, el Lic. Francisco Eduardo Hernandez Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Que el trabajador C. **Adrián Humberto Campos Orozco**, quien labora como jefe de oficina con un horario de 09:00 a 15:00 horas en la Dirección de Educación y Desarrollo Social, faltó los días: 13,30 de septiembre, 03,04 y 05 de octubre del 2016, acumulando mas de 3 faltas en un periodo de 30 días, sin presentar justificación alguna.

En el uso de la palabra el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, expone lo siguiente:
Que el trabajador C. **Adrián Humberto Campos Orozco**, incurrió en el causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua ya que al acumular mas de tres faltas en un periodo de treinta días, sin presentar hasta la fecha justificación alguna.

Causal contenidas en el artículo 118 inciso b) del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio así como lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo por el Artículo 47 Fracción X que a la letra dicen:

ARTICULO 118

El trabajador solo podrá ser cesado o despedido por causa justificada. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "el Municipio", las siguientes:

b).- Cuando falte por más de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días.

ARTICULO 47

Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

X.- Tener el trabajador mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

De lo anterior se desprende que el C. **Adrián Humberto Campos Orozco**, incurrió en las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua, al no registrar su asistencia en el reloj checador que es el sistema oficial para este control.

No habiendo nada más que agregar se cierra la presente acta administrativa siendo las 14:18 horas del día 05 de octubre del año 2016, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

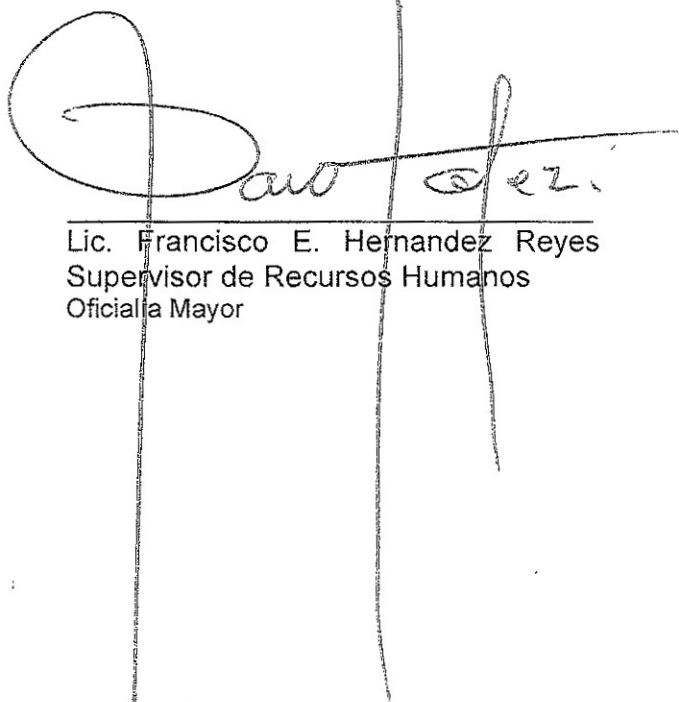


Inge. Enrique Santoyo Nevarez
Subdirector de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

TESTIGOS



Lic. Hugo Eloy González Villalobos
Líder de Proyecto
Oficialía Mayor



Lic. Francisco E. Hernández Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua Chihuahua, siendo las 09:31 horas del día 11 de octubre del año 2016, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle victoria esquina con avenida Independencia en la colonia centro, Lic. Luis Santos Balderrama, el C. **Gerardo Briones Martínez**, el Lic. Francisco Eduardo Hernandez Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Se recibe queja del trabajador C. **Gerardo Briones Martínez**, el cual muestra conductas de indisciplina, desinterés por su trabajo e impuntualidad.

Se concede el uso de la palabra al trabajador C. **Gerardo Briones Martínez**, para que a su derecho exponga su declaración sobre los hechos reportados.

De lo que me esta acusando es mentira que se vea mi expediente medico para que vean por que actuó así y por que la agarra contra mi que estoy enfermo, no es parejo con todos y no me dejaba ir a mi servicio medico por tal motivo perdí dos muelas y me dio una infección muy fuerte en la encía por ese motivo surgió esta amonestación. Yo quiero seguir trabajando si yo soy el culpable les pido mil disculpas si yo fui el culpable lo hago públicamente que si me quieren cambiar o poner allá solo no importa pero yo no quiero perder mi trabajo.

Hace uso de la palabra la Lic. Luis Santos Balderrama con el fin de realizar las siguientes preguntas al trabajador C. **Gerardo Briones Martínez**

Pregunta 1

Que diga el trabajador cual es su horario de trabajo?

Repuesta 1

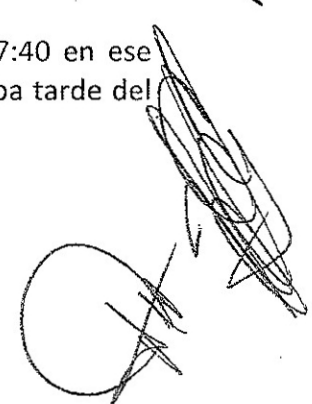
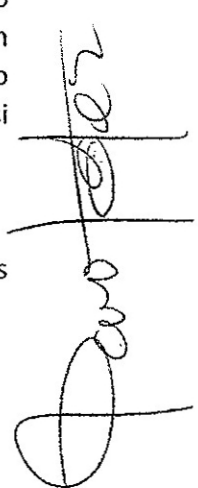
De 7 a 3 de lunes a viernes y el sábado de 7 a 12.

Pregunta 2

Que diga el trabajador cual es la hora promedio de llegada ya que manifiesta que por los camiones y por culpa del jefe que no pasa por el llega tarde?

Respuesta 2

Ya tengo como un mes que llego a las 7 y antes de ese mes llegaba 7:30 o 7:40 en ese horario de impuntual dure entre nueve meses o un año pero con permiso llegaba tarde del Ing. Correa ya que el es el superior del ing. Juárez.



Pregunta 3

Que diga el trabajador como es que pedía permiso para llegar tarde si la llegada tarde no se puede programar?

Respuesta 3

El problema era el arroyo por eso les pedía permiso para llegar tarde

En el uso de la palabra el Lic. Luis Santos Balderrama, expone lo siguiente:

Que el trabajador **C. Gerardo Briones Martínez**, incurrió en las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua, ya que como el lo menciona llega tarde y desempeñando sus funciones sin intensidad o esmero que se requiere, violentando las obligaciones de los trabajadores contenidas en el artículo 121 inciso a) , b) y artículo 118 inciso j),m) y n) del Reglamento que Fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su servicio que a la letra dicen:

ARTICULO 121

Son obligaciones de "los Trabajadores" las siguientes:

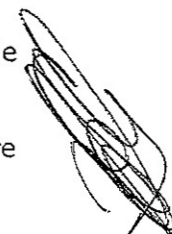
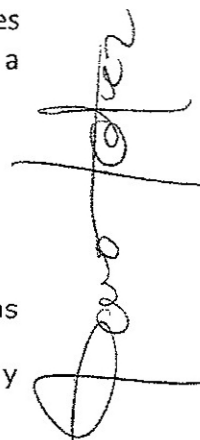
- a).- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, observando las medidas mínimas de higiene y pulcritud.
- b).- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad, esmero y responsabilidad que éste requiere.

ARTICULO 118

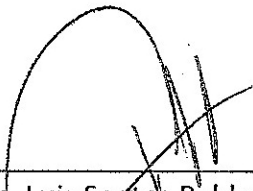
El trabajador solo podrá ser cesado o despedido por causa justificada. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "el Municipio", las siguientes

- j).- Por desobedecer sin justificación las órdenes que recibe de sus superiores siempre que se trate de trabajo contratado
- m).- Por incumplimiento a estas "Condiciones Generales de Trabajo".
- n).- Por incurrir en causa análoga a las anteriores y de igual manera grave.

Lo anterior se desprende de la declaración del trabajador **C. Gerardo Briones Martínez**, sobre los hechos en los que acreditan sin lugar a duda incurrió en las faltas que se le imputan.



No habiendo nada más que agregar se cierra la presente acta administrativa siendo las 10:16 horas del día 11 de octubre del año 2016, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



Lic. Luis Santos Balderrama
Jefe del Depto. Relaciones Laborales
Oficialía Mayor

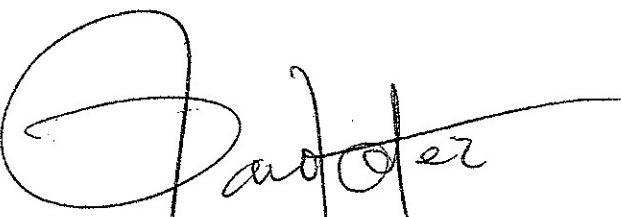


C. Gerardo Briones Martínez
Operador de Servicios 6
Obras Publicas Municipales

TESTIGOS



Lic. Hugo Eloy González Villalobos
Líder de Proyecto
Oficialía Mayor



Lic. Francisco E. Hernández Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua Chihuahua, siendo las 14:55 horas del día 11 de octubre del año 2016, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle victoria esquina con avenida Independencia en la colonia centro, Lic. Luis Santos Balderrama, el C. **Josué Roberto Zubia Benítez**, el Lic. Francisco Eduardo Hernandez Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Se recibe queja del trabajador C. **Josué Roberto Zubia Benítez**, que consume drogas.

Se concede el uso de la palabra al trabajador C. **Josué Roberto Zubia Benítez**, para que a su derecho exponga su declaración sobre los hechos reportados.

Si me drogo con cristal y con pastillas ribotrilés diacepan eso seria todo.

Hace uso de la palabra la Lic. Luis Santos Balderrama con el fin de realizar las siguientes preguntas al trabajador C. **Josué Roberto Zubia Benítez**:

Pregunta 1

Que diga el trabajador si se ha presentado bajo los efectos de la droga o consumido cristal, ribotrilés o diacepanes en su área de trabajo?

Respuesta 2

En este mes me he presentado 2 veces bajo los efectos del Cristal y cerveza.

En el uso de la palabra el Lic. Luis Santos Balderrama, expone lo siguiente:

Que el trabajador C. **Josué Roberto Zubia Benítez**, incurrió en las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua, al declarar que consume drogas (cristal, ribotrilés y diacepanes), violentando las obligaciones de los trabajadores contenidas en el artículo 118 inciso c), m) y n) del Reglamento que Fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su que a la letra dicen:

ARTICULO 118

El trabajador solo podrá ser cesado o despedido por causa justificada. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "el Municipio", las siguientes:

c).- Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante no prescrito médicamente.

m).- Por incumplimiento a este "Reglamento"

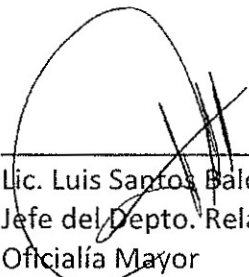
n).- Por incurrir en causa análoga a las anteriores y de igual manera grave.

Fuente

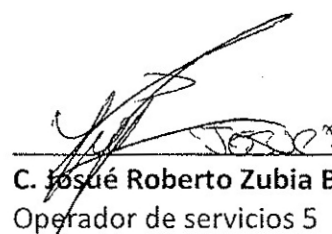
José Roberto Zubia Benítez

Lo anterior se desprende de la declaración del trabajador **C. Josué Roberto Zubia Benítez**, sobre los hechos en los que acreditan sin lugar a duda incurrió en las faltas que se le imputan.

No habiendo nada más que agregar se cierra la presente acta administrativa siendo las 15:06 horas del día 11 de octubre del año 2016, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



Lic. Luis Santos Balderrama
Jefe del Depto. Relaciones Laborales
Oficialía Mayor

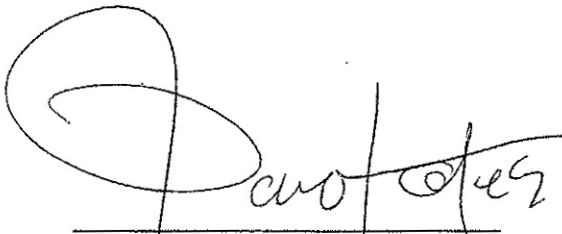


C. Josué Roberto Zubia Benítez
Operador de servicios 5
Obras Publicas Municipales

TESTIGOS



Lic. Hugo Eloy González Villalobos
Líder de Proyecto
Oficialía Mayor



Lic. Francisco E. Hernández Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 09:45 horas del día 13 de octubre del año 2016, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle cuarta no. 2411 en la colonia centro, los C.C. **Víctor Daniel Montelongo Arellano**, el Lic. Luis Santos Balderrama, el Lic. Francisco Eduardo Hernández Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Que el trabajador **C. Víctor Daniel Montelongo Arellano**, quien labora como operador de servicios 6 con un horario de 09:00 a 15:00 horas en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, faltó los días: 20,21,22,23 y 24 de septiembre del 2016, acumulando mas de 3 faltas en un periodo de 30 días, sin presentar justificación alguna.

En el uso de la palabra el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, expone lo siguiente:

Que el trabajador **C. Víctor Daniel Montelongo Arellano**, incurrió en el causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua ya que al acumular mas de tres faltas en un periodo de treinta días, sin presentar hasta la fecha justificación alguna.

Causal contenidas en el artículo 118 inciso b) del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio así como lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo por el Artículo 47 Fracción X que a la letra dicen:

ARTICULO 118

El trabajador solo podrá ser cesado o despedido por causa justificada. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "el Municipio", las siguientes:

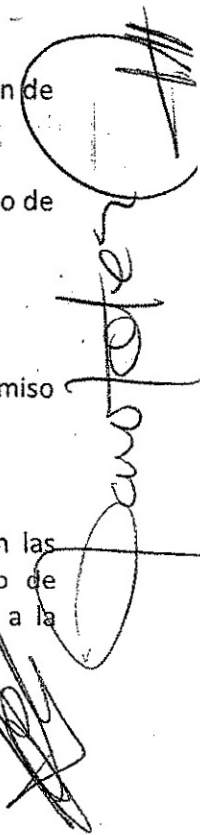
b).- Cuando falte por más de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días.

ARTICULO 47

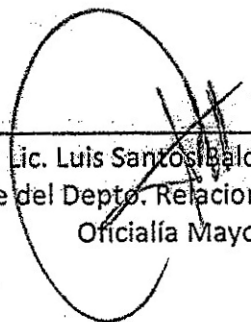
Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

X.- Tener el trabajador mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

De lo anterior se desprende que el **C. Víctor Daniel Montelongo Arellano**, incurrió en las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua, al no presentarse injustificadamente a sus labores sin presentar justificante a la fecha. Se anexa oficio RH-458/16.



No habiendo nada más que agregar se cierra la presente acta administrativa siendo las 10:14 horas del día 13 de octubre del año 2016, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

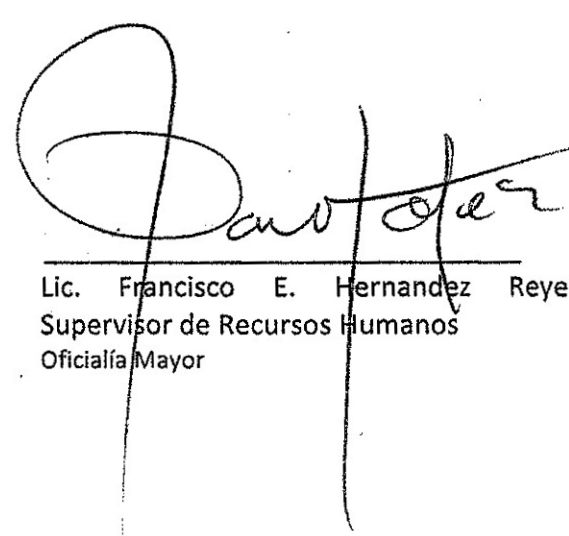


Lic. Luis Santos Balderrama
Jefe del Depto. Relaciones Laborales
Oficialía Mayor

TESTIGOS



Lic. Hugo Eloy González Villalobos
Líder de Proyecto
Oficialía Mayor



Lic. Francisco E. Hernández Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 14:20 horas del día 18 de octubre del año 2016, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle cuarta no. 2411 en la colonia centro, los C.C. **Virginia Elodia Márquez Díaz**, el Lic. Luis Santos Balderrama, el Lic. Francisco Eduardo Hernández Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Que la trabajadora C. **Virginia Elodia Márquez Díaz**, quien labora como operador de servicios 5 con un horario de 09:00 a 15:00 horas en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, faltó los días: 10,11,12,13,14,15 y 16 de octubre del 2016, acumulando mas de 3 faltas en un periodo de 30 días, sin presentar justificación alguna.

En el uso de la palabra el Lic. Luis Santos Balderrama, expone lo siguiente:

Que la trabajadora C. **Virginia Elodia Márquez Díaz**, incurrió en el causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua ya que al acumular mas de tres faltas en un periodo de treinta días, sin presentar hasta la fecha justificación alguna.

Causal contenidas en el artículo 118 inciso b) del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio así como lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo por el Artículo 47 Fracción X que a la letra dicen:

ARTICULO 118

El trabajador solo podrá ser cesado o despedido por causa justificada. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "el Municipio", las siguientes:

b).- Cuando falte por más de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días.

ARTICULO 47

Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

X.- Tener el trabajador mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

De lo anterior se desprende que la C. **Virginia Elodia Márquez Díaz**, incurrió en las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua, al no presentarse injustificadamente a sus labores sin presentar justificante, así como se observa en el sistema integral de asistencia que se anexa.

No habiendo nada más que agregar se cierra la presente acta administrativa siendo las 14:31 horas del día 18 de octubre del año 2016, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

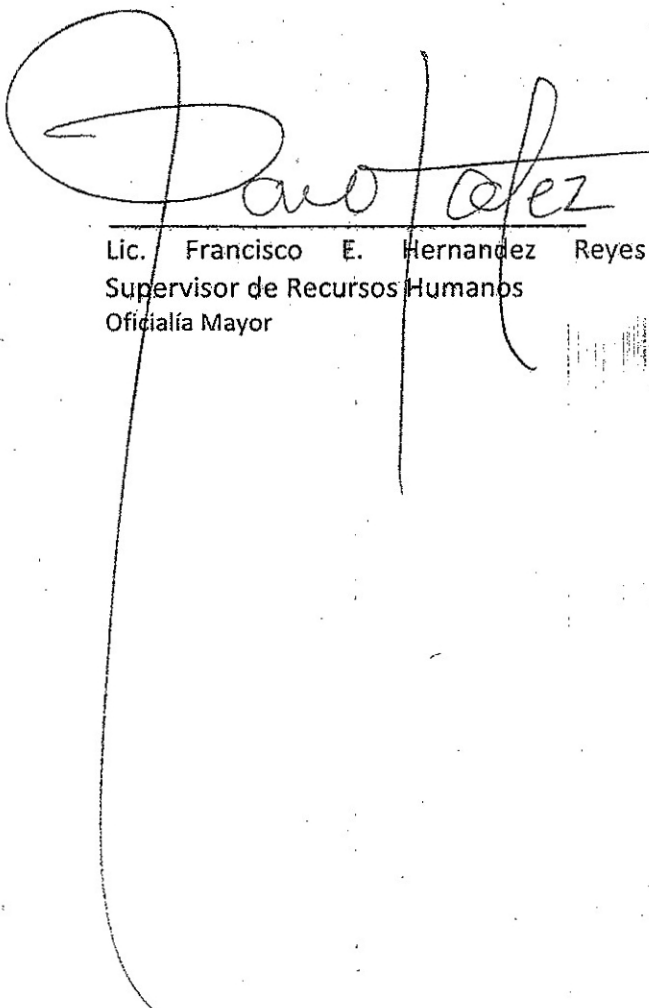


Lic. Luis Santos Balderrama
Jefe del Depto. Relaciones Laborales
Oficialía Mayor

TESTIGOS



Lic. Hugo Eloy González Villalobos
Líder de Proyecto
Oficialía Mayor



Lic. Francisco E. Hernández Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 08:45 horas del día 13 de octubre del año 2016, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle cuarta no. 2411 en la colonia centro, los C.C. **Carlos Adrián Porras Hernandez**, el Lic. Luis Santos Balderrama, el Lic. Francisco Eduardo Hernandez Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Que el trabajador **C. Carlos Adrián Porras Hernandez**, quien labora como operador de servicios 6 con un horario de 09:00 a 15:00 horas en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, faltó los días: 20,21,22,23,24 y 25 de septiembre del 2016, acumulando mas de 3 faltas en un periodo de 30 días, sin presentar justificación alguna.

En el uso de la palabra el Lic. Marco Antonio Calderón Delgado, expone lo siguiente:

Que el trabajador **C. Carlos Adrián Porras Hernandez**, incurrió en el causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua ya que al acumular mas de tres faltas en un periodo de treinta días, sin presentar hasta la fecha justificación alguna.

Causal contenidas en el artículo 118 inciso b) del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio así como lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo por el Artículo 47 Fracción X que a la letra dicen:

ARTICULO 118

El trabajador solo podrá ser cesado o despedido por causa justificada. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "el Municipio", las siguientes:

b).- Cuando falte por más de tres días a sus labores sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días.

ARTICULO 47

Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

X.- Tener el trabajador mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

De lo anterior se desprende que el **C. Carlos Adrián Porras Hernandez**, incurrió en las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Municipio de Chihuahua, al no presentarse injustificadamente a sus labores sin presentar justificante a la fecha. Se anexa oficio RH-457/16.

ACTA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Chihuahua Chihuahua, siendo las 13:20 horas del día 11 de octubre del año 2016, reunidos en el Departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor, ubicadas en calle victoria esquina con avenida Independencia en la colonia centro, Lic. Luis Santos Balderrama, el C. Fortunato Navarro Flores, el Lic. Francisco Eduardo Hernandez Reyes y el Lic. Hugo Eloy González Villalobos, ambos del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor, a fin de hacer constar lo siguiente:

HECHOS:

Se presenta ante este departamento de Relaciones Laborales el C. Josué Roberto Zubia Benítez, para reportar al trabajador C. Fortunato Navarro Flores, por insultar y hacer malos tratos en contra de el. Documento que se anexa firmado por Josué Roberto Zubia Benítez.

Se concede el uso de la palabra al trabajador C. Fortunato Navarro Flores, para que a su derecho exponga su declaración sobre los hechos reportados.

Nunca los e insultado si los e presionado para hacer el trabajo y sacar el resultado pero jamás e usado disparates ni groserías contra ellos, el día del evento 8 de octubre de 2016 Josué andaba intoxicado por eso le pedí que se retirara a su casa me entrego el chaleco y se fue.

Respecto a lo que menciona Josué de los trabajos externos dentro de la jornada y con herramienta de municipio no es cierto yo jamás los e sacado y jamás e echo trabajos que no sean para municipio, en diciembre yo solicite permiso a Cesar González para poder hacerles una posada a la gente de mi cuadrilla y ahí si tuvimos que limpiar la granja antes y después del evento para entregarla limpia.

Respecto a lo que dice Josué que yo me robo la gasolina y los insumos es falso, la gasolina se estaba quedando arriba de las trocas en el centro de acopio de Palomar y caía agua por esa razón la empezamos a guardar en la casa de Luis García Zamora, aproximadamente a principios de septiembre ya se guarda esos insumos en mi casa al final de la jornada hasta el inicio de la siguiente jornada, ya que en el centro de acopio no me permitieron guardar el combustible por seguridad.

Hace uso de la palabra la Lic. Luis Santos Balderrama con el fin de realizar las siguientes preguntas al trabajador C. Fortunato Navarro Flores

Pregunta 1

Que diga el trabajador cuantos años de servicio tiene laborando en Municipio y si conoce el reglamento?

Repuesta 1

Voy a cumplir 27 años el 10 de noviembre, si lo conozco el reglamento no en su totalidad.

Pregunta 2

Josue Zubia

Fortunato Navarro

[Signature]

[Signature]

Pregunta 2

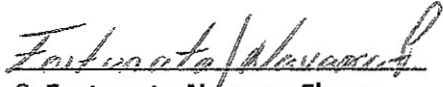
Que diga el trabajador que tipo de drogas utiliza el trabajador Josué Roberto Zubia Benítez?

Respuesta 2

Por lo que he escuchado en platicas de ellos es cristal y pastillas.

No habiendo nada más que agregar se deja abierta la presente acta administrativa siendo las 14:05 horas del día 11 de octubre del año 2016, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

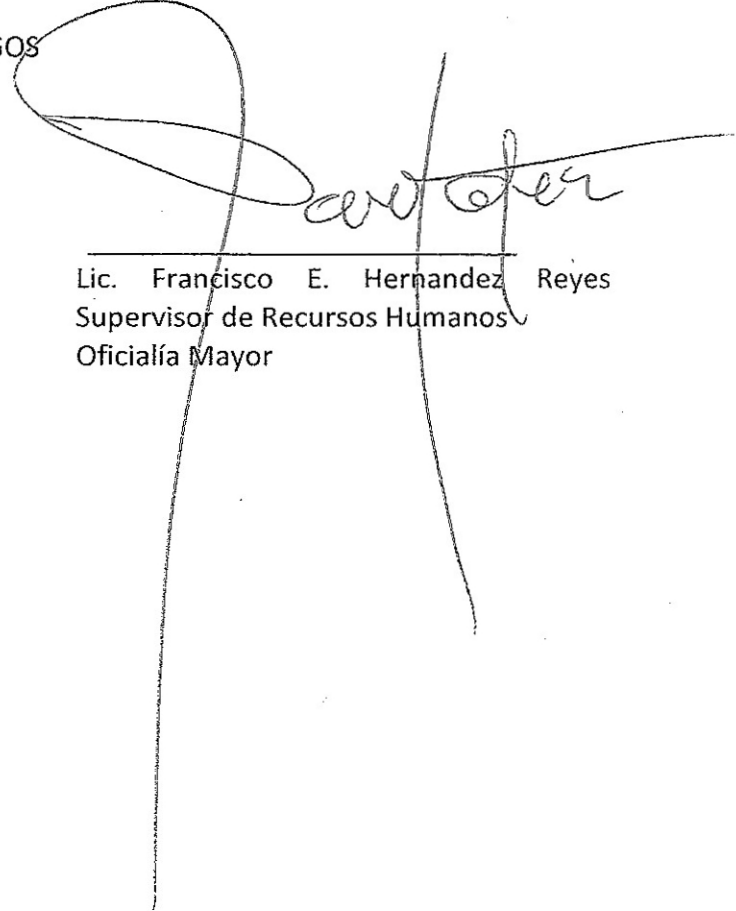


Lic. Luis Santos Balderrama
Jefe del Depto. Relaciones Laborales
Oficialía Mayor

C. Fortunato Navarro Flores
Líder de Proyecto
Obras Publicas Municipales

TESTIGOS



Lic. Hugo Eloy González Villalobos
Líder de Proyecto
Oficialía Mayor

Lic. Francisco E. Hernández Reyes
Supervisor de Recursos Humanos
Oficialía Mayor